

LA REFORMA DEL INCENTIVO POR REINVERSIÓN DE PLUSVALÍAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

José M. Domínguez Martínez y Miguel A. El Azaz Martínez(*)

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo evaluar el alcance y las repercusiones para las empresas de la modificación introducida por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado del año 2002), en el tratamiento de la reinversión de beneficios extraordinarios en el Impuesto sobre Sociedades. La legislación de este Impuesto ha venido otorgando un trato preferente a dicha reinversión consistente en el diferimiento del pago de la cuota tributaria correspondiente a la plusvalía, con la consiguiente ventaja desde el punto de vista financiero. A partir del año 2002, la regulación vigente hasta ahora deja paso a otra cuya ventaja estriba en el establecimiento de una deducción en la cuota que equivale en la práctica a gravar, como regla general, las plusvalías a un tipo efectivo del 18 por 100, coincidente con el que se aplica en el IRPF a las ganancias patrimoniales generadas en un plazo superior a un año.

En una coyuntura económica que apunta a una fase recesiva, como vaticinan distintas proyecciones macroeconómicas, es evidente que un refuerzo de los incentivos fiscales puede ayudar a estimular los procesos de inversión empresarial. De ahí que la comparación de la nueva regulación con la anterior revista utilidad para poder apreciar el posible impacto diferencial sobre las empresas, objetivo al que responde este trabajo, cuya estructura es la que se indica a continuación. Inicialmente, tras este apartado introductorio, se examinan los detalles de la nueva disposición, partiendo de una síntesis de la anterior situación. Posteriormente se realiza un análisis numérico a fin de cuantificar, a partir de la definición de distintos escenarios, el tipo de gravamen efectivo de las plusvalías objeto de reinversión antes y después de la re-

forma comentada. El trabajo finaliza con una reseña de las conclusiones obtenidas.

2. LA REGULACIÓN DE LA REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS: NOVEDADES PARA EL EJERCICIO 2002

2.1. Regulación anterior

Hasta el año 2001, la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), preveía un trato preferente para la reinversión de beneficios extraordinarios, consistente en el diferimiento del pago del impuesto⁽¹⁾. El disfrute de esta ventaja se realizaba en las siguientes condiciones:

No se integraba en la base imponible la renta derivada de transmisiones onerosas (una vez corregida de la depreciación monetaria) de:

- a) Elementos de inmovilizado material.
- b) Elementos de inmovilizado inmaterial.
- c) Valores de renta variable en toda clase de entidades que otorgasen una participación no inferior al 5 por 100 sobre su capital y que se hubiesen poseído, al menos, con un año de antelación.

La condición básica era que el importe de las transmisiones se reinvirtiera en alguno de los referidos elementos patrimoniales dentro del plazo comprendido entre un año antes de la transmisión y los tres siguientes. La renta no gravada debía integrarse por partes iguales en la base imponible en los siete ejercicios siguientes al cierre del período impositivo en el que finalizara el plazo de tres años concedido para llevar a cabo la reinversión, o, en el caso de bie-

nes amortizables, durante la vida útil, a elección del sujeto pasivo. Salvo pérdidas justificadas, los nuevos elementos adquiridos debían mantenerse en el activo del balance durante los siete años siguientes al cierre del período impositivo del vencimiento del plazo concedido para la reinversión o, en el caso de que la vida útil del bien fuese inferior, durante éste. En el supuesto de incumplimiento de la reinversión, en el momento de finalizar el plazo para reinvertir se debería ingresar la cuota no pagada en su día más los intereses de demora. Si el incumplimiento afectaba al período de mantenimiento, en el ejercicio de la transmisión habría de integrarse la renta pendiente, salvo nueva reinversión.

tema, en tanto que el cuadro 1 permite una comparación con el anteriormente vigente.

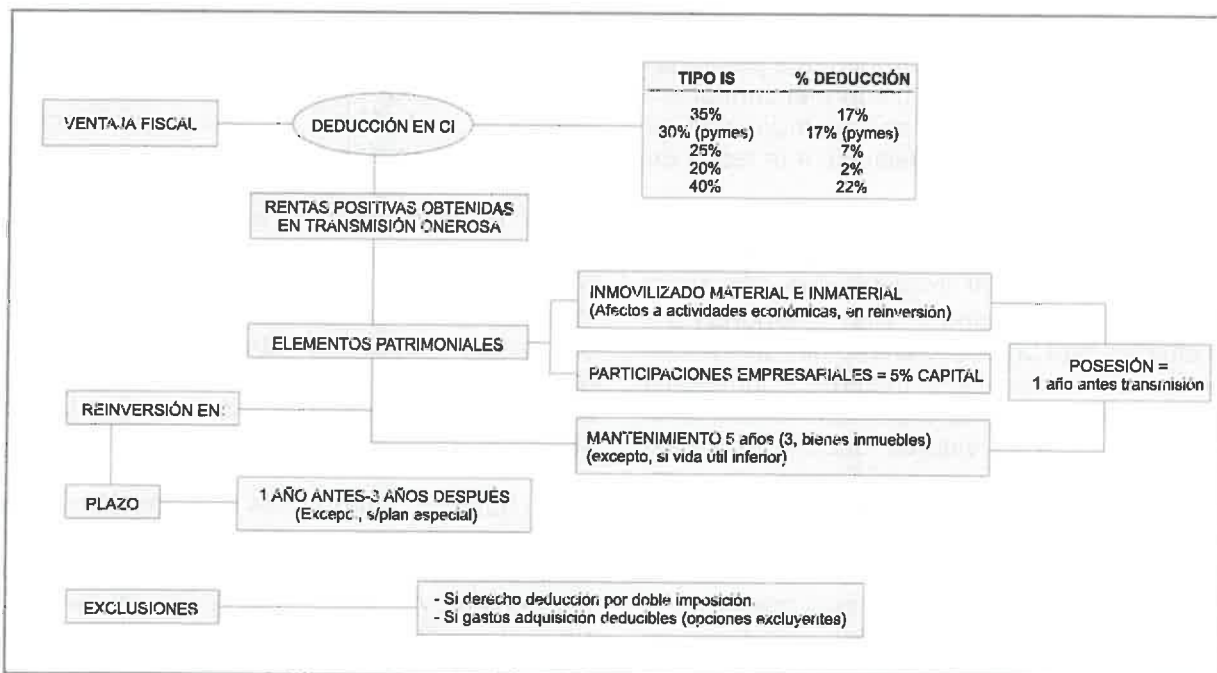
Así, a través de la incorporación de un nuevo artículo (36 ter) al texto de la LIS, se prevé la deducción de la cuota íntegra de un porcentaje del importe de las rentas positivas obtenidas en la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales, condicionada a la reinversión y al cumplimiento de una serie de requisitos. El porcentaje de la deducción depende del tipo de gravamen al que esté sometido el sujeto pasivo: 17 por 100, si tributa al tipo general de gravamen o a la escala de gravamen prevista en el artículo 127 bis de la LIS (entidades de reducida dimensión)(2); 7 por 100, si el tipo impositivo es del 25 por 100; 2 por 100, si es del 20 por 100, y del 22 por 100, si es del 40 por 100. Consiguientemente, el juego de esta deducción hace que las plusvalías obtenidas tributen a un tipo de gravamen del 18 por 100(3). La referida deducción no se ve afectada por el límite previsto en el artículo 37.1 de la LIS.

2.2. La nueva regulación

El nuevo sistema se basa en el establecimiento de una deducción en la cuota por reinversión de beneficios extraordinarios. Las plusvalías obtenidas en la transmisión de los elementos han de integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión. El esquema 1 sintetiza los principales aspectos de dicho sis-

Los elementos patrimoniales objeto de la transmisión han de formar parte de las siguientes categorías:

**ESQUEMA 1
LA NUEVA REGULACIÓN DEL INCENTIVO POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS
EXTRAORDINARIOS EN EL IS: PRINCIPALES ASPECTOS**



CUADRO 1
EL TRATAMIENTO DE LA REINVERSIÓN DE PLUSVALÍAS EN EL IS: COMPARACIÓN DE SISTEMAS

ASPECTO	SISTEMA AÑO 2001	SISTEMA AÑO 2002
RENTAS QUE PUEDEN ACOGERSE	Rentas obtenidas en la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales	Rentas positivas obtenidas en la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales
ELEMENTOS PATRIMONIALES OBJETO DE LA TRANSMISIÓN	- Inmovilizado material - Inmovilizado inmaterial - Valores representativos de participaciones de capital = 5% (posesión = 1 año)	- Inmovilizado material (posesión = 1 año) - Inmovilizado inmaterial (posesión = 1 año) - Valores representativos de participaciones de capital = 5% (posesión = 1 año)
ELEMENTOS PATRIMONIALES OBJETO DE LA REINVERSIÓN	- Inmovilizado material-Inmovilizado inmaterial-Valores representativos de participaciones de capital = 5%	- Inmovilizado material - Inmovilizado inmaterial - Valores representativos de participaciones de capital = 5%(Afectación a actividades económicas, para los elementos del inmovilizado)
PLAZO PARA LA REINVERSIÓN	Desde 1 año antes de la puesta a disposición del elemento transmitido, hasta 3 años después de dicha fecha (excepcionalmente, plan especial)	Desde 1 año antes de la puesta a disposición del elemento transmitido, hasta 3 años después de dicha fecha (excepcionalmente, plan especial)
INCENTIVO	No integración de renta en base imponible: - Integración por partes iguales en 7 ejercicios siguientes al del fin del plazo de reinversión - Durante vida útil (bienes amortizables) (opción del sujeto pasivo)	- Deducción de la cuota íntegra de un % de la plusvalía: - 17% (tipo IS: 35%) - 17% (tipo IS: 30%, pymes) - 7% (tipo IS: 25%) - 2% (tipo IS: 20%) - 22% (tipo IS: 40%) - No aplicación límite deducciones
MANTENIMIENTO INVERSIÓN	- 10 años-Vida útil (si inferior)	- 5 años (3 en caso de bienes muebles)-Vida útil (si inferior)
EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES	- Deducciones por doble imposición	-Deducciones por doble imposición-Deducibilidad de gastos derivados de la adquisición o utilización de los bienes transmitidos

a) Elementos pertenecientes al inmovilizado material e inmaterial, que se hayan poseído al menos un año antes de la transmisión.

b) Valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de toda clase de entidades que otorguen una participación no inferior al 5 por 100 sobre el capital social de las mismas, y que se hayan poseído, al menos, con un año de antelación a la fecha de transmisión.

A su vez, los elementos patrimoniales objeto de la reinversión del importe obtenido en la transmisión corresponden a las categorías antes citadas, con la particularidad de que los elementos del inmovilizado material e inmaterial han de hallarse afectos a actividades económicas. Respecto a los valores, quedan excluidos los que no otorguen una participación en el capital social y los que correspondan a entidades residentes en paraísos fiscales.

El plazo para efectuar la reinversión es el comprendido entre un año antes de la fecha de la puesta a disposición del elemento patrimonial transmitido y los tres años posteriores. Se

prevé, no obstante, la posibilidad de acogerse a un plan especial de reinversión que, a propuesta del sujeto pasivo, debe ser aprobado por la Administración tributaria.

La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se realice la reinversión, que se entenderá efectuada en la fecha en que se produzca la puesta a disposición de los elementos patrimoniales en que se materialice. Estos elementos deben permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo durante cinco años o tres, si se trata de bienes muebles. El plazo de mantenimiento será inferior en la medida en que lo sea la vida útil de los activos. La transmisión de un elemento antes de la finalización del referido plazo determinará la pérdida de la deducción y la consiguiente regularización.

La base de la deducción está constituida por el importe de la renta obtenida en la transmisión, previéndose, en relación con los elementos del inmovilizado, la aplicación, en su caso, de la corrección monetaria (esquema 2). Ahora bien, se establece que no formarán parte de la renta los siguientes conceptos:

Aquí está todo

Lo que necesitas para ti y tu empresa



NUEVO PORTAL CAM EMPRESAS

A través de www.cam.es



**Desde donde
quieras y
cuando
quieras.**

Con sólo un "click" tendrás, en el momento, a toda la CAM para ti, ofreciéndote productos especiales, con información fiscal, legislativa y económica de última hora, noticias, subvenciones, y una atención especial para el comercio exterior.

Además, un acceso restringido para una sección de las Administraciones Públicas.

HERRAMIENTAS Y SIMULADORES

Todo un conjunto de soluciones "on-line" para ti o para el ciclo vital de tu negocio.

PRODUCTOS

Información de todas las ventajas que ofrecen los productos y servicios CAM con el asesoramiento de personal especializado.

FISCALIDAD

Valiosa herramienta para el empresario. Novedades de índole tributaria, análisis y recomendaciones fiscales, calendario fiscal, modelos a presentar a Hacienda.

LEGISLACIÓN

Boletín mensual que recoge las novedades legislativas en España y en la Unión Europea, y guía de contratación a nivel nacional e internacional.

COMERCIO EXTERIOR

Para la expansión internacional. Información actualizada sobre ayudas, cotizaciones en mercados exteriores, ferias, asociaciones, etc.

ANÁLISIS ACTUALIDAD

Noticias actualizadas sobre bolsa, economía, fiscalidad, etc. comentada por especialistas.

SECTOR PÚBLICO

Páginas especiales para las Administraciones Públicas con acceso restringido.



CAM EMPRESAS

Respuestas y soluciones



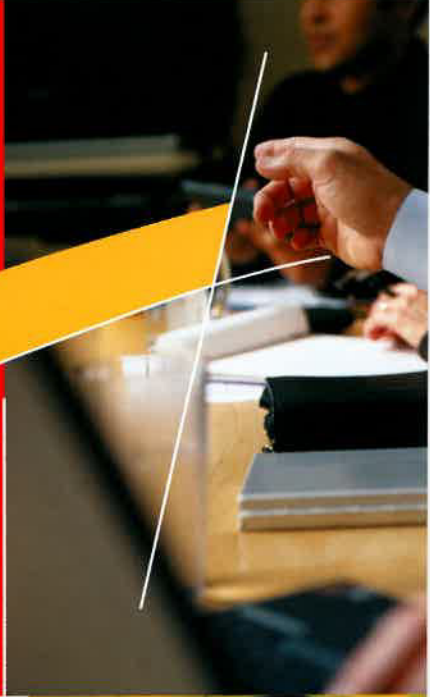
CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

CAJAMURCIA vocación de servicio

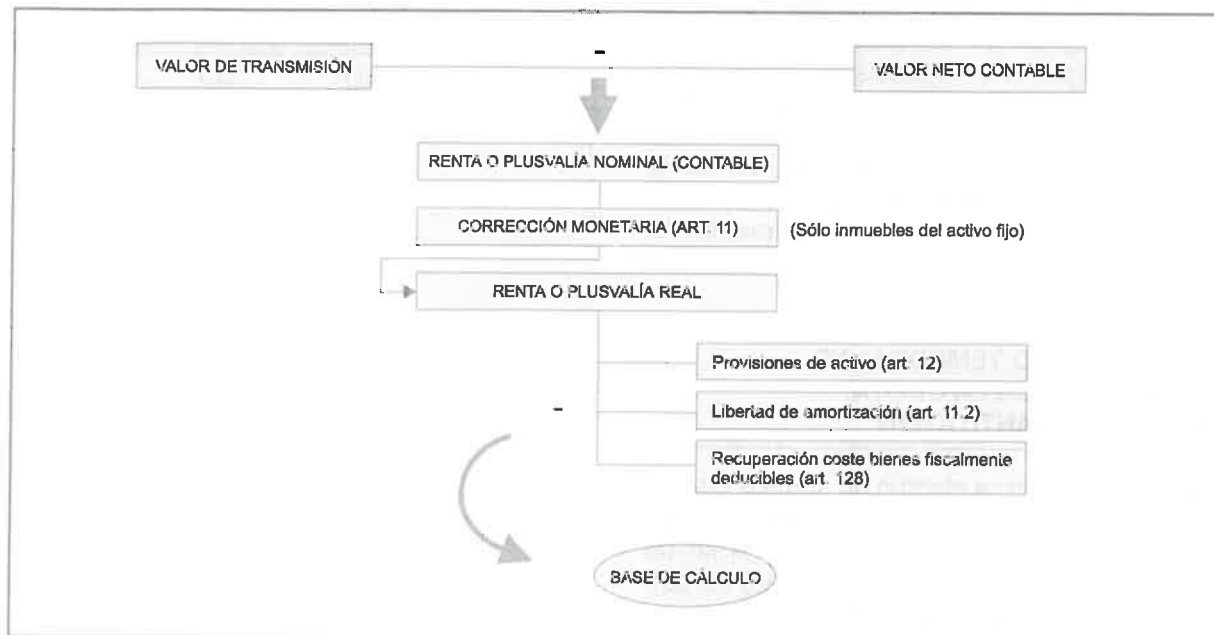
*En CAJAMURCIA,
nuestra vocación es
la dedicación a nuestros clientes
tanto particulares como
empresas.*

*Escuchamos con atención sus
proyectos, ponemos en marcha
sus ideas. Somos valientes
en la búsqueda de soluciones
y en el apoyo a su desarrollo.
Y todo ello a través
de una gestión sólida y segura,
para mañana seguir poniendo
a su servicio toda nuestra
experiencia y atención.*



CAJAMURCIA
somos diferentes

ESQUEMA 2 DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS: BASE DE CÁLCULO



— El importe de las provisiones relativas a los elementos patrimoniales o valores, en la medida en que las dotaciones a las mismas hubiesen sido fiscalmente deducibles.

— Las cantidades aplicadas a la libertad de amortización o a la recuperación del coste de bienes fiscalmente deducible que deban integrarse en la base imponible con ocasión de la transmisión de los elementos patrimoniales acogidos a dichos regímenes.

Está prevista la posibilidad de reinversión parcial del importe obtenido en la transmisión, que da derecho a una deducción sobre una base proporcional a la cantidad reinvertida.

Por otro lado, la nueva disposición señala expresamente una serie de casos en los que no resulta de aplicación la deducción por reinversión:

a) Cuando se tenga derecho a practicar la deducción por doble imposición por la renta obtenida en la transmisión.

b) Cuando sean deducibles los gastos derivados de la adquisición o utilización posterior

de los elementos transmitidos, si bien se permite una opción al sujeto pasivo.

Por último, se establece un régimen transitorio cuyos aspectos esenciales son los siguientes:

— Las rentas acogidas al sistema de diferimiento se registrarán por éste, aun cuando la reinversión y demás requisitos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2002.

— No obstante, se permite que, si la reinversión se efectúa en un período impositivo iniciado a partir de dicha fecha, el sujeto pasivo pueda acogerse al nuevo sistema, a condición de que la totalidad de la renta diferida se integre en la base imponible de dicho período impositivo.

— Asimismo, se permite que las rentas pendientes de integración en la base imponible se incluyan en la base imponible de la primera declaración del Impuesto que se presente a partir del 1 de enero de 2002, aplicando la deducción por la parte correspondiente.

Al margen del cambio en el sistema de incen-

tivo ya descrito, se introducen algunas modificaciones en las condiciones de aplicación respecto a la situación anterior. Entre ellas cabe hacer mención del requisito de posesión de los elementos patrimoniales del inmovilizado al menos un año antes de la transmisión, anteriormente no exigido. La exigencia de afectación a actividades económicas de los elementos patrimoniales del inmovilizado en los que se materialice la reinversión es otra novedad, así como el acortamiento, de siete a cinco años (tres, para bienes muebles) del plazo de mantenimiento de la inversión.

3. DIFERIMIENTO TEMPORAL VS. DEDUCCIÓN EN LA CUOTA: ANÁLISIS CUANTITATIVO

En esta sección se efectúa un análisis cuantitativo comparativo de los dos sistemas de incentivo por reinversión de plusvalías. A fin de realizar una comparación homogénea, se calcula la tributación del sujeto pasivo expresándola en términos de valor presente del año en el que tiene lugar la obtención de los beneficios extraordinarios. En relación con el nuevo sistema, se supone que la deducción puede efectuarse en el mismo año en que tiene lugar la transmisión gravada, lo que exige que la reinversión se lleve a cabo en el mismo período(4). Se consideran distintos escenarios de tasa de descuento, que oscila entre el 1 por 100 y el 15 por 100.

a) Sistema anterior:

Sea P el importe (corregido de la depreciación monetaria) de la plusvalía, obtenida en el año 0, objeto de la reinversión. Bajo el supuesto de que la sociedad integra, por partes iguales, dicho importe en la base imponible en los siete ejercicios siguientes al cierre del período impositivo en el que finaliza el plazo de tres años concedido para llevar a cabo la reinversión, la tributación, referida al año 0, vendrá dada por la siguiente expresión:

$$T = \frac{tP}{(1+r)^1} + \frac{tP}{(1+r)^2} + \frac{tP}{(1+r)^3} + \frac{tP}{(1+r)^4} + \frac{tP}{(1+r)^5} + \frac{tP}{(1+r)^6} + \frac{tP}{(1+r)^7} = tP \left[\sum_{i=1}^7 \frac{1}{(1+r)^i} \right]$$

donde T representa el importe actualizado del impuesto correspondiente a la plusvalía, t el tipo de gravamen del Impuesto sobre Socieda-

CUADRO 2
TIPOS DE GRAVAMEN EFECTIVO DE LAS PLUSVALÍAS
CON ANTERIOR REGULACIÓN

TASA DE DESCUENTO	TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO (POR 100)		
	tipo IS 35 por 100	tipo IS 25 por 100	tipo IS 20 por 100
1.....	32,7	23,3	18,7
2.....	30,5	21,8	17,4
3.....	28,5	20,4	16,3
4.....	26,7	19,0	15,3
5.....	25,0	17,8	14,3
6.....	23,4	16,7	13,4
7.....	22,0	15,7	12,6
8.....	20,7	14,8	11,8
9.....	19,4	13,9	11,1
10.....	18,3	13,1	10,5
11.....	17,2	12,3	9,9
12.....	16,2	11,6	9,3
13.....	15,3	10,9	8,8
14.....	14,5	10,3	8,3
15.....	13,7	9,8	7,8

des, P el importe de la plusvalía gravable y r la tasa de descuento.

Según cuál sea el tipo de gravamen, la anterior expresión será igual a:

$$T = 0,35 \frac{P}{7} \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] = 0,05P \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] \quad (\text{si } t = 0,35)$$

$$T = 0,25 \frac{P}{7} \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] = 0,036P \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] \quad (\text{si } t = 0,25)$$

$$T = 0,20 \frac{P}{7} \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] = 0,029P \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] \quad (\text{si } t = 0,20)$$

$$T = 0,40 \frac{P}{7} \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] = 0,057P \left[\sum_{i=4}^{10} \frac{1}{(1+r)^i} \right] \quad (\text{si } t = 0,40)$$

b) Nuevo sistema:

Tras la nueva regulación, bajo el supuesto de

que la reinversión se lleva a cabo en el año de la transmisión gravada, la tributación sería:

$$T = tP - dP,$$

donde d representa la tasa de deducción (en tanto por uno), con $T = 0,35P - 0,17P = 0,25P - 0,07P = 0,20P - 0,02P = 0,40P - 0,22P = 0,18P$, para cualquiera de los cuatro tipos de gravamen indicados.

Los resultados obtenidos, en relación con los tipos de gravamen del 35 por 100, 25 por 100 y 20 por 100, aparecen en el cuadro 1 y el gráfico 1. Como puede observarse, cuando se aplica el tipo general de gravamen, el tipo efectivo con el anterior sistema se sitúa en torno al 18 por 100, el tipo correspondiente al nuevo sistema, con una tasa de descuento del 10 por 100 anual. Cuando el tipo de gravamen es del 25 por 100, la anterior equivalencia ocurre con una tasa de descuento del 5 por 100, mientras que para un tipo de gravamen del 20 por 100 se da con una tasa de descuento entre el 1 por 100 y el 2 por 100. Se comprueba, en definitiva, cómo con el anterior sistema el gravamen efectivo venía condicionado por el tipo de gravamen del sujeto pasivo y la tasa de descuento utilizada. A título de ejemplo, con una tasa de descuento del 5 por 100, el tipo impositivo asciende al 25 por 100, 17,8 por 100 y 14,3 por 100, con tipos de gravamen del 35 por 100, 25 por 100 y 20 por 100, respectivamente. Con el nuevo sistema, el gravamen es independiente

del tipo impositivo del sujeto pasivo y de la tasa de descuento.

Con carácter complementario, se efectúa asimismo una comparación del nuevo sistema con el anterior para aquellos casos en los que la integración de la plusvalía en la base imponible se efectuase en función del período de amortización de los elementos patrimoniales objeto de reinversión. En caso de haberse elegido esta opción, debía integrarse en la base imponible de cada período impositivo la parte de la renta diferida que, proporcionalmente, correspondiera al valor de la amortización de los elementos patrimoniales respecto a su precio de adquisición. Por otro lado, la incorporación de la plusvalía tenía lugar desde el ejercicio en que se iniciara la amortización del activo.

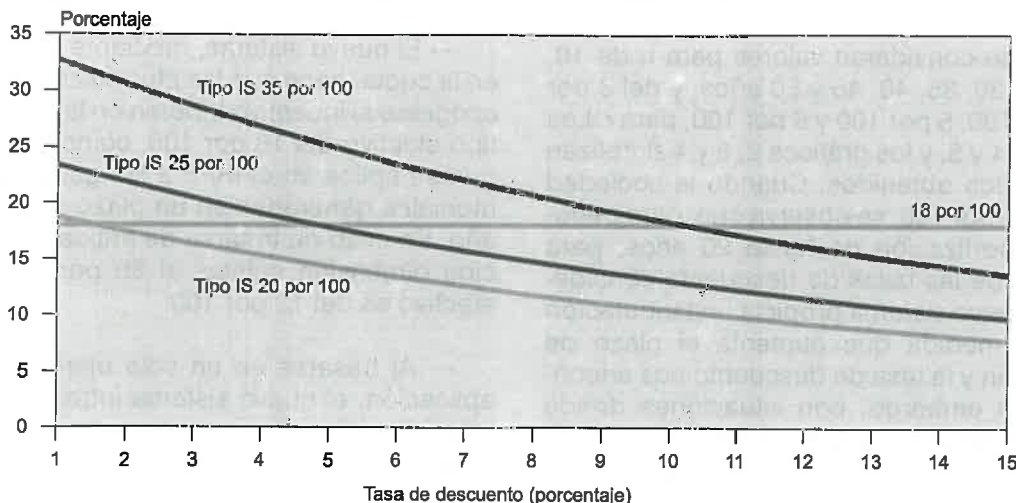
Así, la tributación, referida al año 0, bajo el supuesto de que la reinversión tiene lugar el último día de este ejercicio, vendrá dada por la siguiente expresión:

$$T = \frac{t \frac{P}{n}}{1+r} + \frac{t \frac{P}{n}}{(1+r)^2} + \dots + \frac{t \frac{P}{n}}{(1+r)^n} = t \frac{P}{n} \left[\sum_{i=1}^n \frac{1}{(1+r)^i} \right]$$

donde n representa el período de amortización (lineal).

Con objeto de acotar el número de casos a

GRÁFICO 1
TIPOS DE GRAVAMEN EFECTIVOS DE LAS PLUSVALÍAS CON REGULACIÓN ANTERIOR



CUADRO 3
**TRIBUTACIÓN EFECTIVA EN FUNCIÓN
 DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN Y DE LA TASA
 DE DESCUENTO (en porcentaje)**
 (TIPO DE GRAVAMEN IS = 35 por 100)

Amortización (años)	Tasa de descuento			
	3 por 100	4 por 100	5 por 100	6 por 100
10.....	29,9	28,4	27,0	25,8
15.....	27,9	25,9	24,2	22,7
20.....	26,0	23,8	21,8	20,1
25.....	24,4	21,9	19,7	17,9
30.....	22,9	20,2	17,9	16,1
35.....	21,5	18,7	16,4	14,5
40.....	20,2	17,3	15,0	13,2
45.....	19,1	16,1	13,8	12,0
50.....	18,0	15,0	12,8	11,0

CUADRO 5
**TRIBUTACIÓN EFECTIVA EN FUNCIÓN
 DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN Y DE LA TASA
 DE DESCUENTO (en porcentaje)**
 (TIPO DE GRAVAMEN IS = 20 por 100)

Amortización (años)	Tasa de descuento			
	3 por 100	4 por 100	5 por 100	6 por 100
10.....	17,1	16,2	15,4	14,7
15.....	15,9	14,8	13,8	12,9
20.....	14,9	13,6	12,5	11,5
25.....	13,9	12,5	11,3	10,2
30.....	13,1	11,5	10,2	9,2
35.....	12,3	10,7	9,4	8,3
40.....	11,6	9,9	8,6	7,5
45.....	10,9	9,2	7,9	6,9
50.....	10,3	8,6	7,3	6,3

examinar, se consideran valores para n de 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años, y del 3 por 100, 4 por 100, 5 por 100 y 6 por 100, para r . Los cuadros 3, 4 y 5, y los gráficos 2, 3 y 4 sintetizan los resultados obtenidos. Cuando la sociedad tributa al 35 por 100, se observa que, para períodos de amortización de hasta 20 años, para cualquiera de las tasas de descuento consideradas, el nuevo sistema propicia una tributación inferior. A medida que aumenta el plazo de amortización y la tasa de descuento nos encontramos, sin embargo, con situaciones donde ocurre lo contrario. Cuando la empresa tributa al 25 por 100, el sistema anterior ofrece una menor tributación, salvo para los períodos más cortos considerados. Por último, con un tipo de

CUADRO 4
**TRIBUTACIÓN EFECTIVA EN FUNCIÓN
 DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN Y DE LA TASA
 DE DESCUENTO (en porcentaje)**
 (TIPO DE GRAVAMEN IS = 25 por 100)

Amortización (años)	Tasa de descuento			
	3 por 100	4 por 100	5 por 100	6 por 100
10.....	21,3	20,3	19,3	18,4
15.....	19,9	18,5	17,3	16,2
20.....	18,6	17,0	15,6	14,3
25.....	17,4	15,6	14,1	12,8
30.....	16,3	14,4	12,8	11,5
35.....	15,3	13,3	11,7	10,4
40.....	14,4	12,4	10,7	9,4
45.....	13,6	11,5	9,9	8,6
50.....	12,9	10,7	9,1	7,9

gravamen del 20 por 100, el anterior sistema genera siempre valores de tributación actualizada inferiores al 18 por 100.

4. CONCLUSIONES

El trabajo realizado permite poner de relieve las siguientes consideraciones:

— La reforma introducida en el sistema de incentivo por reinversión de plusvalías en el Impuesto sobre Sociedades implica pasar de un esquema basado en el diferimiento temporal, sin merma en la recaudación tributaria y que implica una ventaja financiera para el sujeto pasivo equivalente a un préstamo sin interés, a otro basado en una pérdida de recaudación y la consiguiente disminución de la carga tributaria.

— El nuevo sistema, mediante la deducción en la cuota, hace que las plusvalías que puedan acogerse al incentivo tributen en la práctica a un tipo efectivo del 18 por 100, coincidente con el que se aplica en el IRPF a las ganancias patrimoniales generadas en un plazo superior a un año. En caso de tratarse de entidades de reducida dimensión sujetas al 30 por 100, el tipo efectivo es del 13 por 100.

— Al basarse en un solo ejercicio para su aplicación, el nuevo sistema introduce una notable simplificación y mayor certeza en la cuantificación del beneficio fiscal.

— Contrariamente a lo que sucedía con el

GRÁFICO 2
TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN
Y DE LA TASA DE DESCUENTO (Tipo de gravamen IS, 35 por 100)

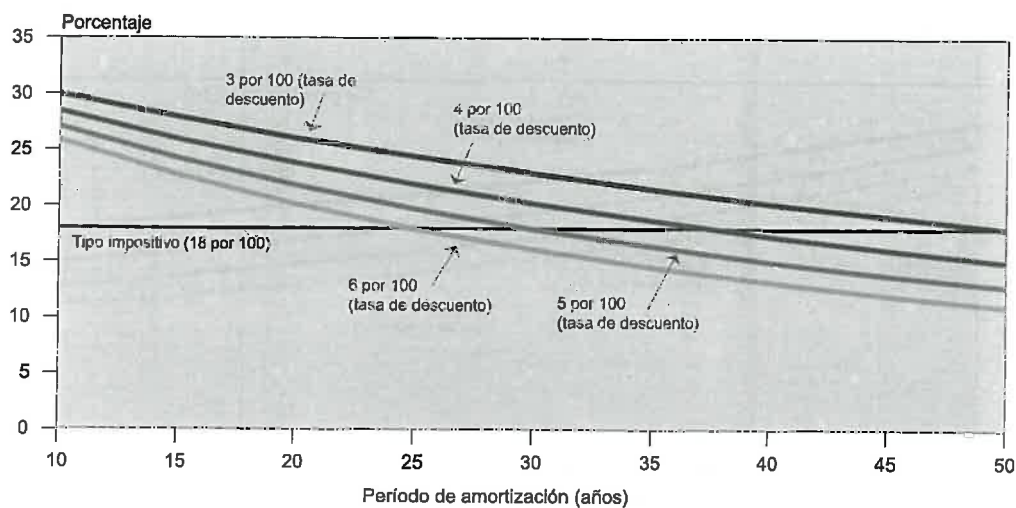
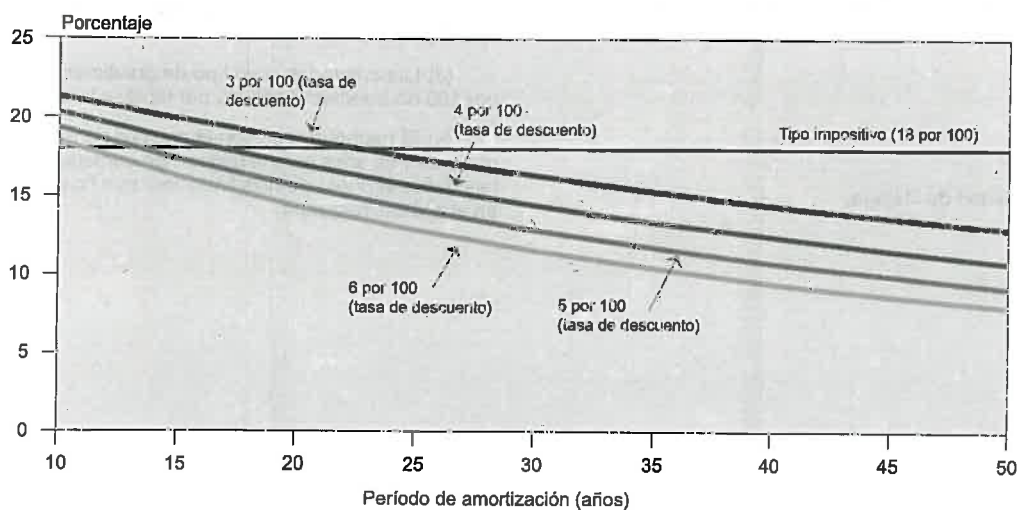


GRÁFICO 3
TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN
Y DE LA TASA DE DESCUENTO (Tipo de gravamen IS, 25 por 100)



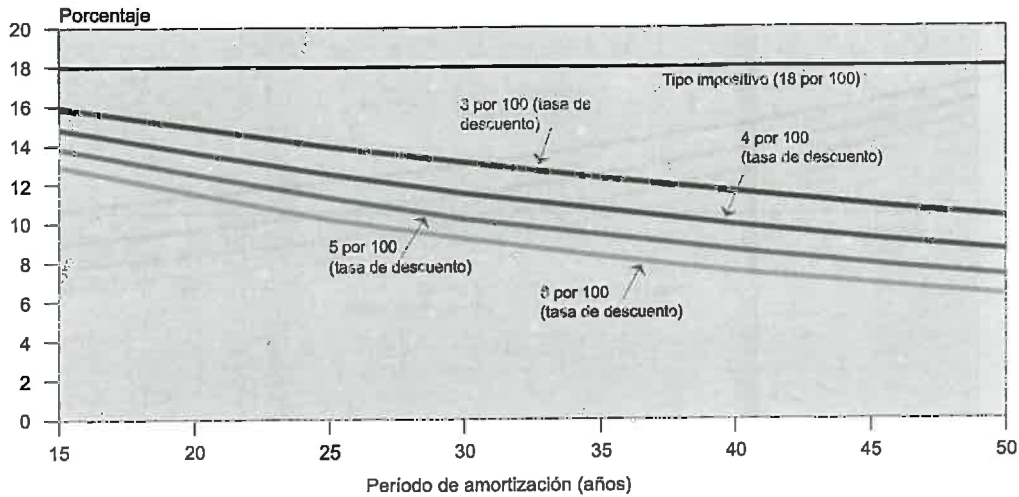
anterior sistema, la ventaja fiscal otorgada por el nuevo, con la salvedad antes expresada, no discrimina en función del tipo de gravamen de las sociedades, que tributan en iguales términos en relación con las plusvalías que puedan acogerse al incentivo.

— En escenarios de baja inflación como el actual, la aplicación del nuevo sistema representa con carácter general una ventaja para las empresas en comparación con el sistema ante-

rior, al soportar una menor carga tributaria efectiva sobre las plusvalías acogidas al incentivo. Sólo las sociedades sometidas a un tipo impositivo del 20 por 100 podrían, en dicho escenario, soportar una carga tributaria superior, en términos de valor presente, a raíz de la nueva normativa.

— Ahora bien, en el caso de que la reinversión se materialice en elementos patrimoniales amortizables, el nuevo sistema resulta menos

GRÁFICO 4
TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN
Y DE LA TASA DE DESCUENTO (Tipo de gravamen IS, 20 por 100)



favorable que el anterior para las empresas cuando los activos se amorticen en un dilatado período de tiempo, particularmente si están sujetas a un tipo de gravamen inferior al general.

NOTAS

(*) Universidad de Málaga.

(1) Este sistema vino a sustituir al previsto en la anterior Ley 61/1978, consistente en una exención por reinversión de los incrementos de patrimonio obtenidos en la transmisión de elementos del inmovilizado material afectos a actividades empresariales.

(2) Dada la singularidad de este caso, es objeto de análisis en el Apéndice.

(3) Las entidades cuyo tipo de gravamen sea inferior al 20 por 100 no pueden acogerse, por tanto, a la deducción.

(4) El hecho de que con la anterior normativa existiese un plazo de tres años para la reinversión confería una posible ventaja desde el punto de vista financiero que no se tiene en cuenta en el análisis realizado.

APÉNDICE

El caso de las empresas de reducida dimensión

Las empresas consideradas de reducida dimensión (para el año 2002, aquellas cuya cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 5 millones de euros) se benefician de un tipo de gravamen general reducido, del 30 por 100, para la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 90.151,81 euros. Puesto que la reforma analizada establece una deducción de la cuota del 17 por 100 también para las empresas de reducida dimensión, la tributación de las plusvalías que cumplan los requisitos señalados pasa a ser: $T = 0,30P - 0,17P = 0,13P$.

Como puede apreciarse en el cuadro siguiente, el tipo efectivo con el anterior sistema de tributación se sitúa en torno al 13 por 100, el tipo correspondiente al nuevo sistema, con una tasa de descuento del 13 por 100. Consiguientemente, en escenarios como los actuales el nuevo sistema representa una disminución de la tributación efectiva (tabla 1).

Por otro lado, si se compara el nuevo sistema con el anterior en aquellos casos en los que la integración de la plusvalía en la base imponible se efectuase en función del período de amortización de los elementos patrimoniales objeto de reinversión, puede comprobarse cómo, con tasas de descuento del 3 por 100 y 4 por 100, el nuevo sistema genera siempre una tributación inferior o, a lo sumo, equivalente, en el caso de 50 años. Con tasas de descuento del 5 por 100 y 6 por 100, se obtienen tipos inferiores al 13 por 100 con la anterior legislación para plazos de 35 o más años (tabla 2).

TABLA 1

TASA DE DESCUENTO (En porcentaje)	TIPO DE GRAVAMEN EFECTIVO (En porcentaje)
1	28,0
2	26,1
3	24,4
4	22,9
5	21,4
6	20,1
7	18,9
8	17,7
9	16,7
10	15,7
11	14,8
12	13,9
13	13,1
14	12,4
15	11,7

TABLA 2
TRIBUTACIÓN EFECTIVA EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE AMORTIZACIÓN Y DE LA TASA DE DESCUENTO
 (En porcentaje) (Tipo de gravamen IS = 30 por 100)

PERÍODO DE AMORTIZACIÓN (AÑOS)	TASA DE DESCUENTO			
	3 por 100	4 por 100	5 por 100	6 por 100
10	25,6	24,3	23,2	22,1
15	23,9	22,2	20,8	19,4
20	22,3	20,4	18,7	17,2
25	20,9	18,7	16,9	15,3
30	19,6	17,3	15,4	13,8
35	18,4	16,0	14,0	12,4
40	17,3	14,8	12,9	11,3
45	16,3	13,8	11,8	10,3
50	15,4	12,9	11,0	9,5